

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe



“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-MDT-CM

Tambogrande, 30 de Noviembre de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

POR CUANTO

En sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS:

Informe N° 12-2020-SRSLCC-CSMC/SG-UAD-TAMBOGRANDE de fecha 27 de octubre del 2020, emitido por el Responsable del Servicio de Prevención y control de Adiciones del C.S.M.C “San Gerardo”; Oficio N° 196-2020-GOB.REG-PIURA/DSRS.LCC/CSMC.I-3 SAN GERARDO, emitido por el Centro de Salud Mental Comunitario “San Gerardo”; Informe Legal N° 1277-2020-MDT-GAJ de fecha 09 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0108-2020-MDT-GDSE, de fecha 11 de noviembre de 2020, emitido por el Gerente de Desarrollo Socioeconómico; Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 090-2020-MDT-CM, de fecha 27 de noviembre de 2020; Dictamen de Comisión N° 007-2020-CSSYS, de la Comisión de Población, Salud, Saneamiento y Salubridad,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 del 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, al respecto el inciso 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su **integridad moral, psíquica y física** y a su libre desarrollo y bienestar

Que, en ese mismo sentido, el Artículo 7° de la misma norma señala que **todos tienen derecho a la protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La **persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.**

Que, la Ley N° 29889 - Ley que modifica el Artículo 11° de la Ley 26842 - Ley General de Salud, y Garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, señala en la modificación que: **“Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación.** El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Además de los procedimientos y derechos establecidos en el Artículo 15° de la presente ley, en la atención de la salud mental se considera lo siguiente: a) La atención de la salud mental se realiza en el marco de un abordaje comunitario, interdisciplinario, integral, participativo, descentralizado e intersectorial. b) La atención de la salud mental se realiza preferentemente de manera ambulatoria, dentro del entorno familiar, comunitario y social;

Que, el inciso 4.4) del Artículo 80° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica de las Municipalidades Distritales, **Gestionar la atención primaria de salud**, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que lo necesiten, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los centros poblados y los Organismos Regionales Nacionales y pertinentes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

“Año de la Universalización de la Salud”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-MDT-CM

Tambogrande, 30 de Noviembre de 2020.

Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud - OMS, la atención primaria de salud es la asistencia sanitaria esencial accesible a todos los individuos y familias de la comunidad a través de medios aceptables para ellos, con su plena participación y a un costo asequible para la comunidad y el país. En tal sentido, la gestión de la atención primaria de salud involucra procesos de planeamiento, programación, monitoreo, supervisión y evaluación de la atención integral de salud en el ámbito local y se basa en la cogestión y participación ciudadana. En tal sentido, los gobiernos locales se involucran en los siguientes procesos: a) Procesos sanitarios: Promoción de la salud, protección y recuperación de la salud del individuo, familia y comunidad, salud ambiental, prevención y control de epidemias, emergencias y desastres y medicamentos, insumos y drogas; b) Procesos administrativos: Planeamiento, financiamiento, inversión en salud, aseguramiento en salud, gestión y desarrollo de recursos humanos, gestión de información para la salud, logística e investigación en salud pública y desarrollo de tecnologías;

Que, en ese mismo sentido tenemos la Ley de Salud Mental N° 30947 en el artículo 1 señala que la presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad. **La atención de la salud mental considera el modelo de atención comunitaria**, así como el respeto ineludible a los derechos humanos y dignidad de la persona, sin discriminación, y el abordaje intercultural, que erradique la estigmatización de las personas con problemas en su salud mental.

Que, asimismo el artículo 6 de la referida norma señala que en salud mental, se considera prioritario: 1. El cuidado de la salud mental en poblaciones vulnerables: primera infancia, adolescencia, mujeres y adultos mayores, bajo un enfoque de derechos humanos, equidad de género, interculturalidad e inclusión social, que garanticen el desarrollo saludable y la mejor calidad de vida de las personas, familias y comunidades, 2. La implementación de servicios de atención de salud mental comunitaria, como componentes primordiales y esenciales de las redes integradas de salud y 3. La implementación del modelo de atención de salud mental comunitaria como eje estratégico de la política pública de salud mental.

Que, el Plan Nacional de Salud Mental (MINSa-2006) y el Plan Concertado de Salud (2007-2020) definen objetivos y actividades a nivel sectorial y multisectorial; siendo que el objetivo 4 del **Plan Nacional de Salud Mental considera: Promover la equidad en la atención de salud mental (...)** dando atención diferenciada a las poblaciones vulnerables

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE PRIORIDAD DISTRITAL LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declaración. DECLARAR de Prioridad Distrital la atención eficiente, desconcentrada, coordinada y oportuna de la Salud Mental de la Población en el distrito de Tambogrande, permitiendo el acceso a la atención médica y psicoterapéutica a toda la población de Tambogrande sin discriminación alguna, enfocada en una intervención comunitaria que fortalezca las alianzas intersectoriales e interinstitucionales que amplíen y fortalezcan la RED de servicios en salud mental e involucre la participación de las familias y otros actores de la comunidad en la prevención y el tratamiento integral de la problemática de salud mental.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETIVOS EN SALUD MENTAL EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE.
ESTABLECER como objetivos de la salud mental en el distrito de Tambogrande:

- Contar con un PLAN MAESTRO EN SALUD MENTAL.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe

“Año de la Universalización de la Salud”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-MDT-CM

Tambogrande, 30 de Noviembre de 2020.

- Contar con un sistema distrital de vigilancia epidemiológica de la salud mental a cargo del sector salud.
- Promocionar la construcción de la Cultura de Paz y Salud Mental positiva que incluye vínculos afectivos, habilidades para la relación interpersonal saludable, proyecto de vida, salud mental en la familia, niñez, adolescencia y gestación, adultez y adultez mayor que conlleven el bienestar y la armonía en la convivencia familiar, comunal y social.
- Fomentar la participación comunitaria en salud mental, promocionando sus derechos y deberes en salud mental de ciudadanas y ciudadanos en diversos sectores públicos, privados y de la sociedad civil.
- Fomentar la erradicación del estigma hacia las personas afectadas en la salud mental, sensibilizando a la comunidad y familias la atención del problema y sensibilizando a la población respecto a la condición de afectación de la salud que es necesario atender, disminuyendo el abandono que actualmente sufren muchas personas afectadas por trastornos de la salud mental.
- Garantizar el ejercicio de los derechos a la salud que asiste a las personas afectadas en su salud mental fomentando el acceso a los servicios de salud mental a los segmentos vulnerables.
- Priorizar la promoción y prevención en salud mental fortaleciendo las alianzas intersectoriales e interinstitucionales como factor del desarrollo local haciendo especial incidencia en el Sector Educación.
- Sensibilizar, educar, informar y comunicar a la población sobre la salud mental positiva, los problemas y trastornos, mentales y la disponibilidad de servicios y programas en el sistema de salud y en otros que existan.
- Fomentar la participación de agentes comunitarios y otras redes de voluntarios y voluntarias para los diversos aspectos del cuidado de la salud mental de la población.

ARTÍCULO TERCERO.- COMITÉ INTERSECTORIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA LAS COORDINACIONES DE LAS POLÍTICAS LOCALES EN SALUD MENTAL EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE.

Reconocer al COMITÉ INTERSECTORIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA LAS COORDINACIONES DE LAS POLÍTICAS LOCALES EN SALUD MENTAL EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, integrado por :

- 1) Representantes de la Municipalidad de Tambogrande
- 2) Representantes del Centro de Salud Mental Comunitario “San Gerardo”
- 3) Representantes de la RED de Salud del Distrito de Tambogrande
- 4) Representantes del Servicio de Prevención y control de Adicciones del GORE-Piura
- 5) Representantes de las redes de familiares, promotoras de salud, redes de acompañantes a pacientes con problemas de salud mental.

El Propósito de este Comité es realizar coordinaciones para:

- a) Coordinaciones para el buen funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario “San Gerardo”
- b) Coordinaciones, formulación de propuestas y otras acciones de incidencia para el fortalecimiento y ampliación de la Red de servicios de salud mental en el distrito de Tambogrande.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

“Año de la Universalización de la Salud”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-MDT-CM

Tambogrande, 30 de Noviembre de 2020.

- c) Coordinaciones y formulación de propuestas de iniciativas de proyectos para la ampliación y mejora de los servicios de salud mental en el distrito de Tambogrande.
d) Promover y coordinar la elaboración del Plan Maestro de Salud Mental en el Distrito de Tambogrande.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABILIDAD Y RECTORÍA.

ENCÁRGUESE a la Gerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad de Tambogrande conforme a sus competencias y funciones la rectoría institucional para la implementación de la presente política pública fomentando su transversalización institucional y la articulación de las intervenciones institucionales en esta materia.

Teniendo como objetivos a cumplir:

1. Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.
2. Elaborar la propuesta de incorporación de la línea de salud mental en el eje de salud en el Plan de Desarrollo Concertado Local del Distrito de Tambogrande.
3. Representar a la Municipalidad de Tambogrande en los espacios y actividades a cumplir en materia de salud mental.
4. Gestionar la ampliación de los servicios de salud mental a los centros poblados de la zona rural del distrito de Tambogrande.
5. Implementar el Programa Municipal de salud mental articulando los programas de atención a las mujeres y familias afectadas por la violencia familiar y sexual y OPCIÓN POR LA VIDA para la prevención de la trata de personas y consumo de sustancias y otras acciones en coordinación con el Área de DEMUNA, OMAPED y CIAM, Área de Salud, PVL y SISFHO, Oficina de Educación, Cultura, Recreación y Deporte y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO. - DE LA NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

Encargar a la Secretaría General publicación de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, la difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final: Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

Segunda Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Tercera Disposición Final.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario de las publicaciones judiciales; y a la Subgerencia Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en la Página Web de la municipalidad: www.munitambogrande.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Cuarta Disposición Final.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios Sociales, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y Oficina de Imagen Institucional y de Participación Ciudadana su debida difusión, dentro de sus competencias y atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

C.C.
Archivo
Alcaldía



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE

La Libertad: trabajadores agroindustriales plantean ganar 70 soles diarios

REUNIÓN. Expusieron demandas ante Comisión Multipartidaria del Congreso.

Los representantes de los trabajadores de las empresas agroexportadoras de La Libertad, se reunieron en el distrito de Chao, provincia de Virú con

los integrantes de la Comisión Multipartidaria del Congreso de la República, encargada de elaborar una nueva Ley de Promoción Agraria.

El encuentro se dio en el auditorio de la comuna de Chao con la asistencia del alcalde de la ciudad jurisdicción, Ney Gámez; de Virú, Andrés Chávez; los consejeros Mirtha Higa y Greco Quiroz; y los congresistas Carlos Mesía, presidente del grupo de trabajo del Legislativo, Tania Rodas, Lenin Bazán y otros.

El dirigente Nelson Huamán, secretario de Defensa Laboral de la Federación Nacional de Trabajadores de la Agroindustria (Fentagro), al hacer uso de la palabra, señaló que no quieren una nueva Ley Agraria,



APORTES PARA LEY. Los congresistas escucharon demandas.

sino estar en el régimen común, pero con mejoras sustanciales en las condiciones laborales, atención en salud y sueldos.

"Estamos reclamando un sueldo de 70 soles diarios sin descuentos; sobre ello la CTS y gratificaciones. Queremos que se mantengan los beneficios ganados por convenios colectivos, un seguro especial complementario, escolaridad de 700 soles al año por cada hijo. Las empresas deben asumir la movilidad, alimentación, estadia y uniformes para los trabajadores", señaló Huamán.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la universalización de la salud"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 018-2020-MDT-CM

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

POR CUANTO En sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS: Informe N° 12-2020-SRSLCC-CGSMC-SG-IJAO-TAMBOGRANDE de fecha 27 de octubre del 2020, emitido por el Responsable del Servicio de Prevención y control de Adiciones del C.S.M.C "San Gerardo"; Oficio N° 196-2020-G0B-REG-PIURAD/SRS.LCC/CGSMC-I-3 SAN GERARDO, emitido por el Centro de Salud Mental Comunitario "San Gerardo"; Informe Legal N° 1277-2020-MDT-GAJ de fecha 09 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0108-2020-MDT-GDSE, de fecha 11 de Noviembre de 2020, emitido por el Gerente de Desarrollo Socioeconómico; Acuerdo de Consejo Extraordinario N° 090-2020-MDT-CM, de fecha 27 de Noviembre de 2020; Dictamen de Comisión N° 007-2020-CSSYS, de la Comisión de Población, Salud, Sanamiento y Saludidad.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 del 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Que, al respecto el inciso 1° del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Que, en ese mismo sentido, el Artículo 7° de la misma norma señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Que, la Ley N° 29889 - Ley que modifica el Artículo 11° de la Ley 26842 - Ley General de Salud, y Garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, señala en la modificación que: "Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional, y el acceso a prestaciones de salud mental educadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Además de los procedimientos y derechos establecidos en el Artículo 15° de la presente ley, en la atención de la salud mental se considera lo siguiente: a) La atención de la salud mental se realiza en el marco de un abordaje comunitario, interdisciplinario, integral, participativo, descentralizado e intersectorial; b) La atención de la salud mental se realiza preferentemente de manera ambulatoria, dentro del entorno familiar, comunitario y social. Que, el inciso 4.4 del Artículo 80° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función propia de las Municipalidades Distritales, Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, boliches y puestos de salud en los centros poblados que lo necesitan, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los centros poblados y los Organismos Regionales Nacionales y pertinentes. Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud - OMS, la atención primaria de salud es la asistencia sanitaria esencial accesible a todos los individuos y familias de la comunidad a través de medios aceptables para ellos, con su plena participación y a un costo aceptable para la comunidad y el país. En tal sentido, la gestión de la atención primaria de salud involucra procesos de planeamiento, programación, monitoreo, supervisión y evaluación de la atención integral de salud en el ámbito local y se basa en la cohesión y participación ciudadana. En tal sentido, los gobiernos locales se involucran en los siguientes procesos: a) Procesos sanitarios: Promoción y control de epidemias emergentes y de enfermedades, infecciones y medicamentos, toxinas y drogas; b) Procesos administrativos: Planeamiento, financiamiento, inversión en salud, aseguramiento en salud, gestión y desarrollo de recursos humanos, gestión de información para la salud, logística e investigación en salud pública y desarrollo de tecnologías. Que, en ese mismo sentido tenemos la Ley de Salud Mental N° 30947 en el artículo 1° señala que la presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad. La atención de la salud mental considera el modelo de atención comunitaria, así como el respeto ineludible a los derechos humanos y dignidad de la persona, sin discriminación, y el abordaje intercultural, que erradique la estigmatización de las personas con problemas en su salud mental. Que, asimismo el artículo 6° de la referida norma señala que en salud mental, se considera prioritario: 1. El cuidado de la salud mental en poblaciones vulnerables: primera infancia, adolescencia, mujeres y adultos mayores, bajo un enfoque de derechos humanos, equidad de género, interculturalidad e inclusión social, que garanticen el desarrollo saludable y la mejor calidad de vida de las personas, familias y comunidades; 2. La implementación de servicios de atención de salud mental comunitaria, como componentes prioritarios y esenciales de las redes integradas de salud y 3. La implementación del modelo de atención de salud mental comunitaria como eje estratégico de la política pública de salud mental. Que, el Plan Nacional de Salud Mental (MNSA-2009) y el Plan Concertado de Salud (2007-2020) definen objetivos y actividades a nivel sectorial y multisectorial, siendo que el objetivo 4 del Plan Nacional de Salud Mental considera: Promover la equidad en la atención de salud mental (...) dando atención diferenciada a las poblaciones vulnerables. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta emitió el siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE PRIORIDAD DISTRITAL LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declaración, DECLARAR de Prioridad Distrital la atención eficiente, desconcentrada, coordinada y oportuna de la Salud Mental de la Población en el distrito de Tambo Grande, permitiendo el acceso a la atención médica y psicoterapéutica a toda la población de Tambo Grande sin discriminación alguna, enfocada en una intervención comunitaria que fortalezca las alianzas intersectoriales e institucionales que amplíen y fortalezcan la RED de servicios en salud mental e involucre la participación de las familias y otros actores de la comunidad en la prevención y el tratamiento integral de la problemática de salud mental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVOS EN SALUD MENTAL EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE.

ESTABLECER como objetivos de la salud mental en el distrito de Tambo Grande:

- Contar con un PLAN MAESTRO EN SALUD MENTAL.
• Contar con un sistema distrital de vigilancia epidemiológica de la salud mental a cargo del sector salud.
• Promocionar la construcción de la Cultura de Paz y Salud Mental positiva que incluya vínculos afectivos, habilidades para la relación interpersonal saludable, proyecto de vida, salud mental en la familia, niñez, adolescencia y gestación, adultez y adultez mayor que corrientes el bienestar y la armonía en la convivencia familiar, comunal y social.
• Fomentar la participación comunitaria en salud mental, promoviendo sus derechos y deberes en salud mental de ciudadanas y ciudadanos en diversos sectores públicos, privados y de la sociedad civil.
• Fomentar la erradicación del estigma hacia las personas afectadas en la salud mental, sensibilizando a la comunidad y familias la atención del problema y sensibilizando a la población respecto a la condición de afectación de la salud que es necesario alender, disminuyendo el abandono que actualmente sufren muchas personas afectadas por trastornos de la salud mental.
• Garantizar el ejercicio de los derechos a la salud que asiste a las personas afectadas en su salud mental fomentando el acceso a los servicios de salud mental a los segmentos vulnerables.
• Priorizar la promoción y prevención en salud mental fortaleciendo las alianzas intersectoriales e institucionales como factor del desarrollo local haciendo especial incidencia en el Sector Educación.
• Sensibilizar, educar, informar y comunicar a la población sobre la salud mental positiva, los problemas y trastornos, mentales y la disponibilidad de servicios y programas en el sistema de salud y en otros que existan.
• Fomentar la participación de agentes comunitarios y otras redes de voluntarios y voluntarias para los diversos aspectos del cuidado de la salud mental de la población.

ARTÍCULO TERCERO.- COMITÉ INTERSECTORIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA LAS COORDINACIONES DE LAS POLÍTICAS LOCALES EN SALUD MENTAL EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE.

Reconocer al COMITÉ INTERSECTORIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA LAS COORDINACIONES DE LAS POLÍTICAS LOCALES EN SALUD MENTAL EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, integrado por:

- 1) Representantes de la Municipalidad de Tambo Grande
2) Representantes del Centro de Salud Mental Comunitario "San Gerardo"
3) Representantes de la RED de Salud del Distrito de Tambo Grande
4) Representantes del Servicio de Prevención y control de Adiciones del GORE-Piura
5) Representantes de las redes de familiares, promotoras de salud, redes de acompañantes a pacientes con problemas de salud mental.

El Propósito de este Comité es realizar coordinaciones para:

- a) Coordinaciones para el buen funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario "San Gerardo"
b) Coordinaciones, formulación de propuestas y obras acciones de incidencia para el fortalecimiento y ampliación de la Red de servicios de salud mental en el distrito de Tambo Grande.
c) Coordinaciones y formulación de propuestas de iniciativas de proyectos para la ampliación y mejora de los servicios de salud mental en el distrito de Tambo Grande.
d) Promover y coordinar la elaboración del Plan Maestro de Salud Mental en el Distrito de Tambo Grande.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABILIDAD Y RECTORÍA.

ENCÁRGUESE a la Gerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad de Tambo Grande conforme a sus competencias y funciones la rectoría institucional para la implementación de la presente política pública fomentando su transversalización institucional y la articulación de las intervenciones institucionales en esta materia.

Teniendo como objetivos a cumplir:

1. Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.
2. Elaborar la propuesta de incorporación de la línea de salud mental en el eje de salud en el Plan de Desarrollo Concertado Local del Distrito de Tambo Grande.
3. Representar a la Municipalidad de Tambo Grande en los espacios y actividades a cumplir en materia de salud mental.
4. Gestionar la ampliación de los servicios de salud mental a los centros poblados de la zona rural del distrito de Tambo Grande.
5. Implementar el Programa Municipal de salud mental articulando los programas de atención a las mujeres y familias afectadas por la violencia familiar y sexual y DIGNIFICAR POR LA VIDA para la prevención de la trata de personas y consumo de sustancias y otras acciones en coordinación con el Área de DEMUNA, OMAPED y CIJAM, Área de Salud, PVL y SISFHO, Oficina de Educación, Cultura, Recreación y Deporte y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LA NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

Encargar a la Secretaría General publicación de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, la difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera Disposición Final.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.
Segunda Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
Tercera Disposición Final.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario de las publicaciones judiciales, y a la Subgerencia Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en la Página Web de la municipalidad: www.muni.tambogrande.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciociudadano.gob.pe.
Cuarta Disposición Final.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios Sociales, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y Oficina de Imagen Institucional y de Participación Ciudadana su debida difusión, dentro de sus competencias y atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

ING. ALFREDO RENFIO NAVARRETE
ALCALDE

SUCESION INTESTADA
ANTE M OFICIO NOTARIAL JR. ELIAS AGUIRRE N° 137, DINA ELIZABETH MONTENEGRO COSTA, EN BU CALIDAD DE TERCER INTERESADO CON LEGÍTIMO INTERÉS, SOLICITA LA SUCESION INTESTADA DEL SEÑOR AGUSTIN EULOGIO CHIRIBAYLES FALLECIDO EL OVINCE DE AGOSTO DE 2003 MAL VERTE, EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCAHU A FIN DE QUE SE LE DECLARE HEREDERO LEGÍTIMO Y TELINA AYLA DE SUPORI HEREDERA EN CONDICION DE CONYUGE E HIJOS. SE COMUNICA PARALOS FRIES DE LEY.
NUEVO CHIMBOTE, 21 DE AGOSTO DEL 2020.
PROBLE TRIBUJO PENA, ABOGADO - NOTARIO DE NUEVO CHIMBOTE.
NOTARIO CAM CARRANZA

SUCESION INTESTADA
ANTE M OFICIO NOTARIAL LT. 42, MZ. H. URB. BUENOS AIRES I ETAPA, HUBERTO JAVIER NARURI MORALES, SOLICITA LA SUCESION INTESTADA DE ROSARIA ESCOBAR CHANGAMAYU DNI N° 3241851, FALLECIDA EL 21-08-2019, EN NUEVO CHIMBOTE - SANTA ANA - ANCAHU A FIN DE QUE SE LE DECLARE HEREDERO CONJUNTAMENTE CON RICH FREDERICH NARURI ESCOBAR Y TELINA AYLA DE SUPORI HEREDERA EN CONDICION DE CONYUGE E HIJOS. SE COMUNICA PARALOS FRIES DE LEY.
NUEVO CHIMBOTE, 21 DE AGOSTO DEL 2020.
PROBLE TRIBUJO PENA, ABOGADO - NOTARIO DE NUEVO CHIMBOTE.

AVISO DE TRANSFORMACION DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 337 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, PONGO EN CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020, EL TITULAR TOMO LA DECISION DE TRANSFORMACION DE LA EMPRESA "ZONANORT SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.", DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, LO QUE CUMPLIO CON HACER PUBLICO.
TRUJILLO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
AVISO MATRIMONIAL
Se hace saber que ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, se ha presentado Don Wilber Cruzado Conza, de 29 años de edad, de Nacionalidad Peruana, Natural de Sullana, identificado con DNI 46703355, Ocupación Ingeniero Pequeño de estado Civil Soltero, Domiciliado en Calle El Rosario 8065 - Urbanización Santa Rosa - Sullana. Y Dña. Ingrid Isabel Jimenez Anón de 29 años de edad, de Nacionalidad Peruana, Natural de Sullana, identificado con DNI 47036623, Ocupación Psicóloga de estado Civil Soltera, Domiciliada en Calle Santa Egría 4536 A-1 Sábaco, Cerro - Sullana.
Previamente contra matrimonio civil ante esta municipalidad.
Las personas que conozcan causas de impedimento deberán denunciar dentro de ocho (08) días hábiles. En la forma prescrita en el artículo 11° del Código Civil del Perú.
Sullana, 30 de noviembre del 2020
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Alcalde, María M. Patricia Navarrete
Jefa de Registro Civil

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
AVISO MATRIMONIAL
Se hace saber que ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, se ha presentado Don Eder Vera Ramos de 42 años de edad, de Nacionalidad Peruana, Natural de Sullana, identificado con DNI N° 44133354, Ocupación Chofer, de estado Civil Soltero Domiciado en Av. Poveret #307 Av. Jesús María-Sullana. Y Dña Yvoni Solís Adamez, Huertas de 35 años de edad, de Nacionalidad Peruana, Natural de Sullana, identificadas con DNI N° 43159699 esposa en su casa de estado civil soltera domiciliada en Av. Poveret #307 Av. Jesús María-Sullana.
Previamente contra matrimonio civil ante esta municipalidad.
Las personas que conozcan causas de impedimento deberán denunciar dentro de ocho (08) días hábiles. En la forma prescrita en el artículo 11° del Código Civil del Perú.
Sullana, 07 de diciembre del 2020
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Alcalde, María M. Patricia Navarrete
Jefa de Registro Civil